



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EXP-UNC:00063320/2019

VISTO:

El personal docente que por razones de servicios no pudieron gozar de la Licencia anual ordinaria en el periodo 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo fundamental de la licencia anual ordinaria es asegurar el adecuado descanso psicofísico de los y las trabajadores/as de la Universidad;

Que el Art. 82 del CCT 366/06 dispone que "El trabajador tendrá derecho y obligación al goce de la licencia cada año, ..." y que a su vez, el Art. 87 establece "En ningún caso la licencia anual ordinaria podrá ser acumulada o compensada pecuniariamente, por lo que es responsabilidad de las partes que sea otorgada y gozada en el período al que corresponda";

Que el Art. 79 del CCT 366/06 establece en orden a la antigüedad de cada trabajador el tiempo mínimo y continuado de descanso anual al tiempo que prevé la posibilidad de fraccionamiento.

Que el Art. 85 del CCT 366/06 reza: "Se dará preferencia en la selección de la fecha de las vacaciones al trabajador que tenga hijos en edad escolar a su cargo. De estar empleados en la misma Institución Universitaria ambos cónyuges se les concederá la licencia anual ordinaria en forma simultánea, salvo pedido en contrario de los interesados. Se considerará especialmente el caso en que ambos cónyuges trabajen en distintos ámbitos del sistema universitario, y el del trabajador que tenga otro empleo, de manera de facilitar las vacaciones simultáneas en uno y la unificación de los períodos en el otro". De donde puede interpretarse que el espíritu de la norma es que las vacaciones puedan ser gozadas en unidad familiar al menos por los cónyuges, convivientes o personas ligadas por unión civil y sus hijos en edad escolar;

Que en virtud de la situación de pandemia y aislamiento durante el periodo 2020/2021, el personal docente no ha gozado de la licencia anual ordinaria en los periodos correspondientes por razones estrictamente operativas y de servicio debidamente justificado y autorizado;

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA

RESUELVE

Artículo 1°: Disponer que los agentes no docentes, podrán gozar -en forma excepcional y por última vez sin que

ello signifique precedente alguno- de las licencias anuales ordinarias adeudadas del periodo 2020, que por razones de servicio y autorizadas, no fueron usufructuadas. Dichas licencias deberán hacerse efectivas como plazo máximo el 30 de noviembre de 2022, caso contrario caducarán.

Artículo 2: Indicar al Dpto. de Personal que, a través de sus respectivos jefes/as, comunique a cada trabajador/a Nodocente los días de licencia anual ordinaria que le corresponde, a fin de que coordine con el/la titular de cada área, departamento, oficina y/o secretaría según corresponda -dentro del espíritu de la presente- cómo usufructuará su descanso anual.

Artículo 3: Protocolizar, comunicar, notificar y archivar.